



MENDOZA, 20 de Noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. N° 78

VISTO:

El expediente N° 22485-D-2015-01130, lo dispuesto por los Decretos Nros. 1547/2010 y 3089/2010, en particular lo relacionado al Canon Extraordinario de Producción y al Canon por Renta Extraordinaria y la Resolución General N° 70/2011, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los mencionados conceptos está referido al compromiso, asumido por las empresas concesionarias titulares de las áreas cuyos contratos de concesión fueron prorrogados en el marco de las normas aludidas, de ingresar en forma mensual un porcentaje de la producción de hidrocarburos extraída durante la concesión, adicional a las regalías.

Que en caso de existir rentas extraordinarias, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 12, artículo 13°; Anexo I del Decreto N° 1547/2010, dichas empresas deberán abonar un canon mensual por renta extraordinaria adicional al canon aludido en el párrafo anterior, en el caso que se generen circunstancias excepcionalmente favorables para las explotaciones hidrocarburíferas previstas en el artículo 4° del Decreto N° 3089/2010.

Que para precisar la información que con carácter de Declaración Jurada debían suministrar los concesionarios a fin de proceder a la liquidación de los cánones descriptos y procedimiento para el pago de los mismos se emitió la Resolución General N° 70/2011.

Que resulta necesario precisar que las Declaraciones Juradas de Canon Extraordinario de Producción y Canon por Renta Extraordinaria deben ser presentadas mensualmente, indicando la producción computable y valor boca de pozo por cada concesión y yacimiento, tal como lo establecen las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 435/04 y N° 155/92.

Por ello, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Técnicos y Jurídicos a fs. 4 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8.521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA R E S U E L V E:

Artículo 1°: *Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución General N° 70/11 por el siguiente:*





2- RES. GENERAL A.T.M. N° 78/15

“Artículo 1º: Los concesionarios de explotación sujetos al pago del Canon Extraordinario de Producción, previsto en los Decretos Nros. 1547/2010 y 3089/2010, informarán mensualmente ante la Dirección General de Regalías, con carácter de Declaración Jurada, la Producción Computable y el Valor Boca de Pozo por cada concesión y yacimiento, en concordancia con lo establecido por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 435/04 y N° 155/92 y conforme los términos de las planillas que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución general”.

Artículo 2º: *Sustitúyase el artículo 4º de la Resolución General N° 70/11 por el transcripto a continuación:*

“Artículo 4º: Los concesionarios de explotación sujetos al pago del Canon por Renta Extraordinaria, previsto en los Decretos Nros. 1547/2010 y 3089/2010, informarán mensualmente ante la Dirección General de Regalías, con carácter de Declaración Jurada, el Valor Boca de Pozo en u\$s/bbl y la Producción Computable en bbl, por cada concesión y yacimiento, en concordancia con lo establecido por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 435/04 y N° 155/92 y conforme los términos de las planillas que como Anexos III y IV forman parte de la presente resolución general”.

Artículo 3º: *El Pago Provisorio y Pago Definitivo del Canon Extraordinario de Producción y del Canon por Renta Extraordinaria, deberán liquidarse de acuerdo a lo indicado en los artículos 1º y 2º de la presente, utilizando las planillas Anexas I, II, III y IV de la Resolución General N° 70/11 y, los montos resultantes, se abonarán en las fechas indicadas en dicha resolución general*

Artículo 4º: *El vencimiento para la presentación, ante la Dirección General de Regalías o en la Delegación de la Administración Tributaria Mendoza en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Declaraciones Juradas y comprobantes de pago es el dispuesto en la Resolución General N° 70/11.*

Artículo 5º: *Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración Tributaria Mendoza a través de la página Web: www.atm.mendoza.gov.ar. Comuníquese a la Dirección General de Regalías. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.*